
MIGRACIONES CLIMÁTICAS, DIGNIDAD HUMANA Y GEOPOLÍTICA***CLIMATE MIGRATIONS, HUMAN DIGNITY AND GEOPOLITICS******MIGRAÇÕES CLIMÁTICAS, DIGNIDADE HUMANA E GEOPOLÍTICA*****ERNANI CONTIPELLI**

Pos-Doctor en Derecho Político Comparado – Universidad Pompeu Fabra. Pos-Doctor en Derecho Constitucional Comparado – Universidad Complutense de Madrid. Doctor en Derecho del Estado – PUC/SP. Master en Filosofía del Derecho y del Estado – PUC/SP. Master en Derecho Tributario – PUC/SP. Licenciado en Derecho – Mackenzie/SP. Investigador Visitante en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Complutense de Madrid (España, 2010), en el Centro Interdipartimentale di Ricerca e di Formazione sul Diritto Pubblico Europeo e Comparato, DIPEC, da Università degli Studi di Siena (Italia, 2011), en el Observatorio de la Evolución de las Instituciones da Universidad Pompeu Fabra (España, 2012), en la Université Paris 1 Pantheon – La Sorbonne (Francia, 2013), en la Université Paris 10 – Ouest-Nanterre (Francia, 2014), en el Korean Institute of Southeast Asian Studies, KISEAS (República de la Corea, 2015) y en el Institut D'Études Européennes de la Université Libre de Bruxelles (Bruselas, 2016). Profesor Visitante en la Universidad Castilla-La Mancha (España), en la Universidad Lomas de Zamorra (Argentina) y en la Korea University (República de la Corea). Investigador del Center for European Strategic Research (Italia). Profesor del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidade Comunitária da Região de Chapecó (Brasil).

RESUMEN

El presente artículo tiene por finalidad contextualizar el problema de las migraciones climáticas desde la perspectiva de la geopolítica y del principio de la dignidad humana. En la primera parte, investigamos el concepto de migraciones ambientales/climática para posibilitar una mejor comprensión del fenómeno a partir del reconocimiento de sus elementos componentes y el establecimiento de mecanismos de protección al derecho y de promoción de políticas públicas a tal categoría vulnerable de personas. Posteriormente, analizamos las peculiaridades de la geopolítica climática, especialmente, para constatar la aplicación del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas como vector de orientación del proceso de negociación de la cooperación internacional direccionada a la lucha contra el cambio climático y de asistencia a sus impactos sociales como el caso de las migraciones climáticas.

PALABRAS-CLAVES: Migraciones Climáticas; Dignidad Humana; Geopolítica; Principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas.

ABSTRACT

The present article aims to contextualize the problem of the climate migration from the perspective of the geopolitics and the principle of human dignity. In the first part, we investigate the concept of environmental/climate migration in order to provide a better comprehension of the phenomenon from the recognition of its component elements and the establishment of mechanisms of protection of right and the promotion of public policies addressed to this vulnerable category of persons. After that we analyze the peculiarity of the climate geopolitics, especially, to verify the application of the principle of ordinary, but differentiated responsibilities as a orientation's vector of the process of negotiation of the international cooperation addressed to fight against climate change and to assist its social impacts as the case of the climate migration.

KEYWORDS: Climate Migration; Human Dignity; Geopolitics; Principle of Ordinary, but Differentiated Responsibilities.

RESUMO

O presente artigo tem por finalidade contextualizar o problema das migrações climáticas desde a perspectiva da geopolítica e do princípio da dignidade humana. Na primeira parte, investigamos o conceito de migrações ambientais/climáticas para possibilitar uma melhor compreensão do fenómeno a partir do reconhecimento dos seus elementos componentes e o estabelecimento de mecanismos de proteção ao direito e de promoção de políticas públicas a tal categoria vulnerável de pessoas. Posteriormente, analisamos as peculiaridades da geopolítica climática, especialmente, para constatar a aplicação dos princípios de responsabilidades comuns, mas diferenciadas como vetor de orientação do processo de negociação da cooperação internacional direcionada a luta contra o cambio climático e de assistência a seus impactos sociais como o caso das migrações climáticas.

PALAVRAS-CHAVE: Migrações Climáticas; Dignidade Humana; Geopolítica; Princípio de Responsabilidades comuns mas Diferenciadas.

INTRODUCCIÓN

La temática relativa a la degradación del medio ambiente consiste en un problema de múltiples dimensiones, entre las cuales, señalamos la cuestión sobre los derechos humanos, para investigar la categoría de individuos y/o grupos de individuos que, por su posición de vulnerabilidad, sufren los efectos directos de los desastres ambientales, obligándoles a desplazarse forzosamente de sus hábitat originales, para buscar mejores condiciones de vida.

Lógicamente, la posición de vulnerabilidad de tal categoría de personas, que afecta al propio contenido de la idea de dignidad humana se relaciona con una compleja e intrincada red de intereses que van desde la condición económica de una

determinada región hasta su grado de influencia en un dado escenario político mundial, especialmente, cuando se trata del cambio climático.

El cambio climático se convirtió en una de las grandes preocupaciones de nuestra realidad contemporánea, considerando sus nefastos efectos en determinadas regiones del planeta, sobretodo, en los pequeños estados insulares, los cuales, en algunos años, estarán condenados por el calentamiento global y la consecuente elevación del nivel del mar, lo que implicara en un incremento de los casos de migración de los pueblos y personas que viven en tales islas.

A partir de tales consideraciones introductorias, el presente artículo tiene por finalidad discutir la condición actual de los migrantes climáticos y su dignidad desde la perspectiva de la geopolítica y del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, centrándose en las negociaciones internacionales para la defensa de los intereses de los pueblos en posición de vulnerabilidad.

2 MIGRACIONES CLIMÁTICAS

2.1 CATEGORIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES AMBIENTALES

Para buscar un concepto de migraciones climáticas o ambientales, debemos antes de todo comprender los problemas advenidos de la pluralidad terminológica utilizada para la caracterización de tal fenómeno: desplazados ambientales, refugiados climáticos, eco-migrantes, eco-victimas, refugiados ambientales, entre otros, los cuales representan descripciones insuficientes para demostrar la complejidad de la cuestión, dificultando el establecimiento de un sistema internacional de protección al derecho de tal categoría.

Por ejemplo, si tomamos el término “refugiado” como descriptivo de la categoría de personas desplazadas por la degradación ambiental, ciertamente, encontramos complicaciones para determinar un modelo de protección adecuado en el ámbito jurídico internacional, considerando que ya existe un sistema restrictivo y consolidado hace mucho tiempo para defensa de los intereses de tal figura, descripto por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de

1951, que determina hipótesis de aplicación taxativa respecto a “fundados temores” de persecución basada en motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, sin cualquier referencia a los desplazamientos por trastornos ambientales.

De todas maneras, comprendemos que la dinámica de los cambios globales exige la actualización de categorías normativas sedimentadas en instrumentos tradicionales, sobretodo, cuando necesaria a la protección de nuevos y complejos fenómenos sociales, como el caso de los desplazamientos forzados por la degradación ambiental.

Lógicamente, la ausencia de adopción de una terminología univoca por la doctrina y las instituciones de poder sobre los desplazados por circunstancias ambientales – señalamos - perjudica una mejor comprensión del fenómeno y, consecuentemente, genera obstáculos a la implementación de un sistema internacional de protección a sus derechos y de políticas publicas compatibles con la complejidad de la situación.

Así, desde el análisis comparativo de dos conceptos relativos a las migraciones ambientales, los cuales poseen gran impacto en las esferas académica e institucional, seria posible, a través de un esfuerzo interpretativo, extraer los elementos necesarios para determinar los criterios que posibilitan una mejor visualización, categorización del fenómeno y sus respectivas referencias terminológicas.

En 1985, el informe del Programa Ambiental de las Naciones Unidas introdujo un concepto de “refugiados ambientales”, a partir de la propuesta de Essan El-Hinnawi (1985, p.2):

[...] aquellos individuos que fueran forzados a dejar su hábitat tradicionales, temporariamente o permanentemente, debido a un marcado trastorno ambiental (natural/o causado por la acción humana) que coloca en riesgo su existencia y/o afecta seriamente su calidad de vida. Esa definición comprende trastorno ambiental como cualquier transformación física, química y/o biológica en el ecosistema (o su fuente de recursos) que conviértalo, temporaria o permanentemente, inapropiado para proveer la vida humana.

De acuerdo con el concepto anterior, es posible constatar los siguientes elementos que integran el fenómeno de las migraciones ambientales: 1) **elemento de movilidad**, una vez que los individuos fueran forzados a dejar su hábitat original; 2) **elemento temporal**, el desplazamiento puede ser temporario o permanente; 3) **elemento causal**, la circunstancia que lleva al desplazamiento consiste en un trastorno ambiental originado por un desastre natural o por la acción humana; 4) **elemento de vulnerabilidad**, la situación de riesgo a la existencia o de comprometimiento de la calidad de vida.

Como forma de complementar, comparar y permitir una visión más amplia del fenómeno, señalamos el concepto de migrantes ambientales formulado por la *International Organization for Migration* – IOM (2011), que comprende tal categoría como:

[...] personas o grupo de personas que, por incontrolables razones de transformación repentina o progresiva del medio ambiente que negativamente afecta sus vidas o condiciones de vida, son obligadas a dejar su hábitat original, o elige dejarlo, ya sea temporaria o permanentemente, desplazando dentro de su país o al extranjero.

Comparando el último concepto con el anterior, es posible constatar una repetición (temporal, causal y de vulnerabilidad), un confronto (movilidad) y un ampliación (subjetivo y espacial) de los elementos constantes en la comprensión de la migración ambiental.

Considerando el eventual confronto entre conceptos, el elemento de movilidad establecido por la IOM puede ser, además de obligatorio, comprendido también como una facultad del individuo, que elige por una serie de motivos dejar su hábitat original, como, por ejemplo, para buscar nuevos medios de sobrevivencia, pues el ecosistema no le permite atender a sus necesidades básicas.

En lo que respecta a la ampliación del concepto, encontramos el **elemento subjetivo**, pues ha mención a “*personas o grupo de personas*”, es decir, el desplazamiento ambiental puede afectar tanto un determinado número de personas independientemente de la existencia de cualquier vínculo entre ellas, así como “*grupo de personas*”, en que los afectados por el trastorno ambiental comprende un cierto número de personas reunidas por alguno rasgo característico, especialmente,

de carácter cultural, como una tribu indígena, una minoría nacional que vive en determinada región o incluso toda una nación, por ejemplo, el caso de la Isla Tuvalu. Tal afirmación es de extrema importancia dentro de la perspectiva de la dignidad humana y de la identidad de tal grupo de personas con su realidad sociocultural.

Con relación al **elemento espacial**, el concepto de la IOM profundiza el elemento de movilidad atribuyéndole mayor concreción, al contemplar un desplazamiento interno, dentro del país en que esta ubicado el hábitat original; o desplazamiento externo, en que la movilidad ocurre más allá de las fronteras nacionales, o sea, lo migrantes se desplazan rumbo al extranjero. Tal perspectiva espacial posee gran relevancia si la tomamos como criterio para clasificación de los migrantes ambientales, pues podríamos establecer dos subcategorías: refugiados ambientales (movilidad externa, fuera del país de origen) y desplazados ambientales (movilidad interna, dentro del país de origen).

Ciertamente, la consideraciones anteriores ayudan a razonar mejor sobre la complejidad de la migración ambiental, al posibilitar la visualización de sus elementos componentes y que nos permiten establecer un concepto propio para el fenómeno: *personas o grupo de personas que fueran forzadas a abandonar su hábitat tradicional, de modo transitorio o permanente, para desplazarse dentro de las fronteras de su propio país o al extranjero, en razón de un determinado trastorno ambiental que afecta sus condiciones dignas de existencia.*

Con el presente concepto de migrantes ambientales pretendemos conjugar los elementos que integran el fenómeno en toda su complejidad, señalando la cuestión sobre “*condiciones dignas de existencia*”, elemento de vulnerabilidad que le atribuye la dimensión propia de los derechos humanos y que nos posibilita discutir la temática sobre el debido reconocimiento de esa categoría por el orden jurídica y política internacional.

2.1.1 Vulnerabilidad y Dignidad Humana

Dentro de contexto de nuestra investigación, la expresión vulnerabilidad indica la propensión o predisposición de ser afectado negativamente, involucrando una serie de conceptos como la sensibilidad o la susceptibilidad de sufrir daños, así

como la ausencia de capacidad de reacción y adaptación (INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE, 2014) a las contingencias advenidas de un trastorno ambiental.

Por lo tanto, la vulnerabilidad engloba diferentes perspectivas, como, por ejemplo, de un ecosistema que pierde su capacidad natural de adaptación o, lo que nos interesa en el presente momento, de personas o de grupo de personas en una posición de hipo-suficiencia, en razón de un trastorno ambiental que afecta adversamente su dignidad y consecuentemente les impide de enfrentar los efectos en sus debidas condiciones de vida.

El contenido de la dignidad humana está presente en la idea de vulnerabilidad y vice-versa. La dignidad humana, en su esencia, representa el mínimo existencial, un conjunto de derechos públicos subjetivos de carácter inalienable, imprescriptible e inviolable, que se manifiestan en una serie de tratados y normas jurídicas, especialmente, en las que establecen garantías individuales y sociales, como educación sanidad, seguridad y asistencia social, entre otras, que prestaciones positivas que deben ser exigidas de Organizaciones Internacionales, Estado y sociedad cuando necesaria a protección de determinada categoría vulnerable de personas.

Es cierto que esa idea de dignidad incorpora la temática ambiental, con el objetivo de garantizar un estandarte mínimo socio-ambiental, para propiciar a las personas un hábitat ecológicamente equilibrado, propiciando al desarrollo de la vida condiciones existenciales satisfactorias (CONTIPELLI, 2016, p.23).

Constatamos, entonces, la existencia de un derecho al mínimo existencial ambiental, y, por consecuencia lógica, un deber de protección al contenido fundamental de la dignidad de las personas afectadas en ejercicio de aquello derecho, como el caso de los migrantes ambientales, que merecen ser reconocidos y tutelados por el orden internacional, a través de normas y políticas publicas específicas, ante la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran, causada por trastornos ambientales que ni siempre poseen una relación causa/efecto de carácter especial.

Considerando la ley fundamental de la ecología de que todo esta interconectado y la propia imposibilidad de determinación, en la gran mayoría de los

casos, de una relación directa de carácter espacial entre causa (trastorno ambiental) y efecto (migración ambiental), el proceso de degradación ambiental, por presuponer una interacción de elementos, ni siempre si origina en el mismo local donde ocurrirá el desplazamiento, traspasando la esfera de poder de los Estados-nación, para exigir la protección de los derechos de dignidad de las personas afectadas ante el plan internacional.

En tal contexto, no podemos utilizar la ausencia de un vínculo directo entre la degradación ambiental y la migración forzada como un obstáculo para encontrar soluciones adecuadas al problema de las personas afectadas, retirando la responsabilidad de los agentes que contribuyeran para la ocurrencia de tal adversidad, pues estamos ante una violación de derechos humanos, de la dignidad de tales individuos y grupo de individuos.

La complejidad de los factores involucrados en la degradación del ambiente debe ser tomada en consideración para determinar su debido reconocimiento por parte del orden internacional, especialmente, cuando tratamos de fenómenos difusos que colocan en riesgo un gran número de personas, como el caso del cambio climático y del calentamiento global y sus efectos para las presentes y futuras generaciones.

2.2 CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIONES FORZADAS

El cambio climático, al generar impactos en diversos aspectos de nuestras vidas, puede ser perfectamente considerado como uno de los grandes desafíos enfrentados contemporáneamente por la humanidad, exigiendo la reconsideración de nuestros modelos urbanos, económicos y de consumo; afectando ecosistemas, que enfrentan la reducción de su biodiversidad y del hábitat; así como, influenciando el desarrollo de la vida humana, con la instauración de posibles conflictos sociales y, que nos interesa específicamente en la presente comunicación, de migraciones forzadas por trastornos ambientales.

Especialmente, a partir de la década de 90, fue consolidado en el campo científico un mayor consenso a respecto de la amplia contribución de factores antropogénicos para el cambio climático y el calentamiento global, con la emisión de

gases de efecto invernadero (sobretudo, dióxido de carbono y metano) en la atmosfera, la cual – como sabemos - no está restringida a las fronteras de un país, sino es única para todo el planeta.

Evidentemente, los efectos de las emisiones de gases invernadero poseen dimensiones globales, solo hay una atmosfera, es decir, todas las naciones, independientemente de su cantidad de emisión, son afectadas por los trastornos ambientales causados por el lanzamiento de tales gases en la atmosfera, lo que demuestra la necesidad de establecimiento de mecanismos de gobernanza global que atribuyan respuestas contundentes a las acciones humanas que intervienen sobre el cambio climático.

Es cierto que la gran mayoría de los documentos y normas internacionales que tratan del cambio climático se concentran en la realización de un esfuerzo global para la mitigación, o sea, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el alcance de niveles seguros ante el aumento progresivo de la temperatura del planeta y sus consecuencias.

Entre los principales documentos, podemos subrayar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, que establece las bases generales para los trabajos futuros que deben ser realizados para el enfrentamiento del cambio climático, transfiriendo la determinación de compromisos vinculantes específicos a través de reuniones regulares de las partes y la eventual adopción de protocolos sustanciales, como el Protocolo de Kyoto (1997), que configura un acuerdo con marcos legales vinculantes para reducción del total de emisiones de gases de efecto invernadero a una medida inferior a 5,2% a los niveles correspondientes a 1990.

Importante señalar que no es una tarea fácil determinar el exacto ámbito de responsabilidades que deben ser asumidas por los países en el ámbito del cambio climático, considerando los diferentes factores que inciden en la cuestión, sobretudo, cuando tenemos en cuenta el histórico de emisiones acumuladas en la atmosfera desde el inicio del proceso de industrialización en el siglo XIX y que se relaciona con los diferentes grados de riqueza y desarrollo de las naciones en la actualidad y su capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático.

Por ejemplo, mientras la Convención declara la necesidad de estabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero, el Protocolo obliga a cumplir los compromisos asumidos reconociendo que los países desarrollados son los principales contribuyentes de los altos niveles de gases de efecto invernadero presentes actualmente en la atmosfera como resultado de más de 150 años de actividad industrial.

De todas maneras, los principales instrumentos normativos elaborados en la esfera internacional para combatir el cambio climático (CMNUCC Y Protocolo de Kyoto) no tratan directamente del problema sobre la protección legal de los migrantes. Migraciones Climáticas no constituyen el foco de tales normas, sus aspectos estructurales e institucionales no son construidos para tratar del desplazamiento y sus consecuencias, ni tampoco para determinar los deberes de las naciones en relación a los individuos y comunidades afectadas por tal fenómeno (DOCHERTY; GIANNINI, 2009, p.358).

Ante las dificultades estructurales que presentan los documentos anteriormente señalados y la ausencia de respuesta por parte de la comunidad internacional para enfrentar a la progresiva crisis de las migraciones climáticas, constatamos la necesidad de elaboración de mecanismos específicos para protección de tal categoría de personas, la cual, de acuerdo con las proyecciones formuladas por Norman Myers, llegará a cerca de 200 millones en año 2050, o sea, “una en cada 45 personas en el mundo será obligada a desplazarse forzosamente por los efectos del cambio climático” (MYERS, 2005, p.57).

Por lo tanto, la superación de la laguna normativa existente en relación a los migrantes climático consiste en una exigencia para complementación del sistema internacional de protección de los derechos humanos, salvaguardando la dignidad y la condición de vulnerabilidad de las personas afectadas por tal trastorno ambiental, con un esfuerzo global que posibilite el estímulo a la formulación de leyes y políticas públicas en el ámbito interno de cada nación y, principalmente, la determinación de compromisos equitativos entre naciones emisoras de gases de efecto invernadero y las afectadas, basado en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

En tal contexto, surge como un factor decisivo para la atribución de responsabilidades y de un compromiso global contra el cambio climático el poder de determinadas naciones, en especial, las desarrolladas, que confrontan con intereses de los países más vulnerables y políticamente débiles para hacer valer su voluntad en las negociaciones y mecanismos internacionales, cuando ingresamos en el análisis de la geopolítica climática.

3 GEOPOLÍTICA CLIMÁTICA

La geopolítica corresponde a la investigación de las complejidades presentes en el contexto global y sus efectos sobre la sociedad, desde la perspectiva de los actores gubernamentales y de las crisis que afectan la conformación de interés en el espacio geográfico actual. Es decir, la geopolítica pretende establecer el análisis de los vínculos entre espacio y política, estudiando la influencia de los factores geográficos sobre la política estatal y sus relaciones internacionales.

Agnew (2003) comprende el término “*geopolítica*” como referencia simultánea a las rivalidades de los estados; el rol de entornos geográficos en los asuntos humanos, particularmente, en política internacional; y la forma de conocimiento y representación que configuran el discurso político y la política relacionada en su formulación (AGNEW, 2003, p.11).

Por lo tanto, no se puede limitar el campo de investigación de la geopolítica al conflicto, la rivalidad de poder en ciertos territorios y sus impactos en la sociedad. Tal perspectiva es restrictiva, pues el ámbito de análisis de la geopolítica comporta a la lectura crítica del de la situación global en sus múltiples factores de complejidad que van desde la dinámica social a la política y económica.

Metodológicamente, la geopolítica cumple el papel integrador de elementos que influyen concreta y espacialmente la concepción de mundo y sus respectivos factores de poder en la actualidad, describiendo analíticamente el proceso de toma de decisiones y los actores involucrados, así como sus efectos sobre la sociedad y el territorio, confrontando los resultados con el ideal de gobernanza global, fundada

en un orden solidaria y cooperativa que responda a las diferentes complejidades existentes.

Por lo tanto, la geopolítica posee la función de atraer y estimular el debate entre la opinión pública, a través de presentación de críticas y datos concretos que fomenten la acción y posibiliten una interacción constructiva con los problemas y la influencia de los factores de poder que afectan en el mundo contemporáneo.

Desde tales consideraciones, es posible afirmar que el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas como factor orientador de las negociaciones internacionales sobre cambio climático debe ser comprendido en su dimensión histórica, es decir, el cambio climático resulta sobretodo de la emisión de GEI en la atmósfera, en razón de los más de dos siglos de actividad industrial basada en combustibles fósiles por parte de los países desarrollados, argumento esencial para exigir una mejor protección a los migrantes ambientales (o climáticos).

3.1 CLIMA Y PODER: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS

Con el agravamiento de sus efectos sobre la vida de la sociedad, la cuestión climática pasa a ser considerada más que un problema ambiental o incluso económico, en la actualidad, se trata esencialmente de un tema de poder sobretodo en el plan internacional, en la medida que el proceso de desarrollo de las negociaciones para conclusión de tratados y demás documentos normativos siempre ocurrió un embate entre países desarrollados y en vía de desarrollo para determinación de la esfera de atribuciones de responsabilidad de los actores involucrados en tal proceso.

Especialmente, tras la aprobación de la CMNUCC ocurre un proceso de politización del cambio climático, es decir, empiezan los conflictos y negociaciones entre bloques de naciones para defensa de sus respectivos intereses especialmente, de contenido económico como el caso de los emergentes (Brasil, India, China) que pasaran a acusar a los países ricos del Nord y su proceso de industrialización de causar los actuales problemas de calentamiento de la tierra, comportando a ellos la solución del problema; o la formación de la Alianza de Pequeños Estados Insulares

(AOSIS), que participo activamente en las negociaciones para el establecimiento de acuerdos vinculantes para reducción de la emisión de carbono, considerando el estado de emergencia en que viven sus pueblos antes los efectos de la elevación del nivel del mar causado por el cambio climático y el calentamiento global, como veremos adelante¹.

En tal contexto, debemos comprender también la idea de justicia ambiental/climática² como concepto orientado a la protección de la dignidad de las personas y las comunidades vulnerables, la cual apenas se realiza a partir del momento en que se conecta con el ámbito de las relaciones de poder entre naciones, a fin de que sean definidos sus respectivos encargos compatiblemente con sus contribuciones históricas y actuales para el cambio climático.

Nuevamente, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas surge como vector de orientación en tales procesos que buscan compatibilizar justicia y poder para afrontar la crisis climática en el plan internacional. El principio se presenta, entonces, con una doble perspectiva, en la medida que, por un lado, considera la contribución a la degradación del medio ambiente global, lo que “puede suponer para los países desarrollados la emergencia de la responsabilidad jurídica de adoptar medidas para hacer frente a los problemas medio ambientales globales”; por otro lado, se basa en la capacidad tecnológica, financiera y organizativa para responder adecuadamente a tales problemas, como el caso del cambio climático, lo

¹ Los pequeños estados insulares son especialmente sensibles al cambio climático y sus amenazas, tales como: aumento de los ciclones tropicales; reducción del turismo, perjudicando la economía de esos territorios; disminución de los recursos hídricos; riesgos a la salud humana, etc... En razón de los efectos adversos del cambio climático, los pequeños Estados insulares convirtieron a la AOSIS en una importante instancia de discusión sobre el cambio climático. Por ejemplo, durante el proceso de aprobación de la CMNUCC, la AOSIS tuvo la oportunidad de desarrollar una agenda de negociación específica relativa a temas que son de primordial preocupación para los pequeños Estados insulares, las cuales revelan los peores escenarios de cambio climático, logrando incorporar tales preocupaciones en una Convención de importancia histórica para promover la acción por parte de otras naciones (GILLESPIE; BURNS, 2000, p. 35).

² Susana Borrás Pentinat afirma que la relación entre justicia ambiental/climática y dignidad humana se define como el trato justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional o ingreso con respecto al desarrollo, implementación y ejecución de las leyes, los reglamentos y las políticas públicas ambientales. La autora proseguió señalando que la concepción de trato justo envuelve la idea de que ningún grupo de personas, incluyendo grupos raciales, étnicos o socioeconómicos pueden sufrir desproporcionadamente las consecuencias ambientales negativas derivadas de la acción humana, importante idea que se compatibiliza con la discusión relativas a los migrantes ambientales/climáticos. Así, la justicia ambiental consiste en un valor fundamental orientada a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la igualdad ambiental y el desarrollo sostenible en el contexto local, nacional y global (PENTINAT BORRÁS, 2004).

que implica en la adopción de medidas a favor de los países menos desarrollados (RODRIGO, 2015, p.42).

En tal sentido, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas consubstancia una regla de gobernanza global ambiental, que es parte integrante del fundamento de una serie de importantes Tratados Multilaterales, los cuales constituyen el sistema normativo internacional ambiental, como la Declaración de Stockholm (principio 9) y de Rio de Janeiro (principio 7 y 9). Particularmente, en relación al cambio climático el principio de responsabilidad comunes pero diferenciadas puede ser verificado en el artículo 3 (1 y 2) de la Convención Marco de las Naciones Unidas para Cambio Climático.

Por lo tanto, la aceptación por la comunidad internacional del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, lo que es comprobado por su exhaustiva integración en normas de derecho internacional ambiental, incluso sobre cambio climático, demuestra su función de elemento orientador de la geopolítica climática, permitiendo la atribución de encargos a partir del equilibrio de fuerzas entre naciones situadas en diferentes niveles de desarrollo, principalmente, de carácter económico.

Así, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas posibilita una mejor comprensión de la esfera de negociación política ambiental internacional, al reconocer jurídicamente las asimetrías existentes entre las naciones desarrolladas y en vía de desarrollo, sobretodo, en lo que respecta a los distintos grados de desarrollo económico, financiero, tecnológico.

De todos modos, es importante señalar: aunque históricamente existan distintos grados de desarrollo entre las naciones, como resultado del proceso de producción y consumo que se instaura desde la revolución industrial, todas las naciones deben colaborar, de acuerdo con su capacidad, con el esfuerzo global para la resolución de los cuestiones de orden ambiental, como el cambio climático.

No obstante, conforme hemos comentando anteriormente, los países industrializados/desarrollados que disfrutaron unilateralmente por aproximadamente dos siglos de los beneficios del crecimiento económico generado por la revolución industrial, caracterizándose como emisores históricos de GEI, suportan, por una

cuestión de equidad, justicia y solidaridad, un mayor encargo en la repartición de problemas climáticos.

La trama geopolítica que envuelve los procesos de negociación internacional sobre la temática sobre el cambio climático y sus efectos encuentra en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas un factor para mejor comprensión del juego de poder entre naciones y de la búsqueda por mecanismos de equilibrio y conciliación de intereses.

Tal hecho debe ser tomado en consideración en las perspectivas de negociaciones de tratados internacionales y leyes destinadas a la protección de los migrantes ambientales/climáticos, en la medida en que, al poseer un aspecto extremadamente difuso, conforme señalamos líneas atrás, la degradación ambiental que afecta el equilibrio del sistema climático ni siempre si origina en el mismo local donde ocurrirá el desplazamiento, exigiendo un criterio para determinación de la debida esfera de responsabilidades de los Estados-naciones en relación al amparo de los derechos, promoción de políticas publicas y de la garantía de condiciones de existencia digna a tal categoría vulnerable de personas en sintonía con sus respectivos históricos de emisiones de gases de efecto invernadero obtenido sobretudo a partir del grado de desarrollo económico.

CONCLUSIÓN

La geopolítica posee como objeto de interés las relaciones complejas y estratégicas de los Estados, buscando atribuirles respuestas identificando los riesgos existentes y plateando las estructuras de gobernanza que puedan contener posibles efectos sistémicos. En las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático, el proceso de negociación geopolítico destinado al establecimiento de tratados y documentos normativos, así como mecanismos de cooperación y auxilio entre naciones en distintos grados de desarrollo humano y económico encontrase sometido a las directrices firmadas por el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

En el ámbito de la geopolítica climática, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas busca constatar las distintas capacidades y el nivel de contribución de cada Estado-nación a la degradación del medio ambiente, reconociendo las vulnerabilidades existentes en relación a los efectos adversos del cambio climático, como el caso de los pequeños Estados insulares y de las personas y grupo de personas forzadas a desplazarse en razón del mencionado fenómeno.

Así, la cooperación internacional orientada a la estructuración de un sistema de gobernanza que tenga por objetivo la protección de los derechos y promoción de políticas públicas direccionadas a los migrantes ambientales/climáticos sujetase a las relaciones de poder existentes en la esfera internacional, las cuales deben ser estabilizadas considerando la idea contenida en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

En tal propuesta, el enfrentamiento de los problemas relativos a las migraciones ambientales/climáticas depende una mejor comprensión del fenómeno con reconocimiento de sus elementos conceptuales, para estimular y fomentar el espíritu de solidaridad global en la defensa de los impactos sociales de la degradación del medio ambiente y del equilibrio del sistema climático, atribuyendo dignidad a tal categoría vulnerable de personas a través de condiciones satisfactorias de vida en un medio ambiente sostenible y equilibrado.

REFERÊNCIAS

CONTIPELLI, E. *Governança Global, Dignidade Humana e Refugiados (ou Deslocados) Ambientais*. p. 23, 2016. **Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva**, n. 30. Belo Horizonte.

DOCHERTY, B and GIANNINI, T. 'Confronting a Rising Tide: A Proposal for a Convention on Climate Change Refugees', p. 358, **Harvard Environmental Law Review** 33, 2009.

EL-HINNAWI, Essan. **Environmental Refugees**. Nairobi: Programa Ambiental de las Naciones Unidas, 1985.

GILLESPIE, A., and BURNS, W. C. G. **Climate Change in the South Pacific: Impacts and Responses in Australia, New Zealand, and Small Island States**, p. 35. New York: Springer, 2000

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. **Glossary on Migration.** *International Migration Law* No. 25, Geneva: IOM, 2011.

INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. **Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability.** Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Cambridge University Press, Cambridge and New York, NY, 2014.

MYERS, N. **Environmental Refugees: An Emergent Security Issue**, p. 57, 13th Economic Forum, Praga, 2005.

PENTINAT BORRÀS, Susana. Análisis jurídico del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, 183. In: **Revista Sequência**, n. 49, dezembro, 2004

RODRIGO, Ángel J. **El Desafío del Desarrollo Sostenible: Los Principios de Derecho Internacional relativos al Desarrollo Sostenible**, p. 42. Madrid: Marcial Pons, 2015